

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0383/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en virtud de la falta de respuesta a su solicitud de información, presentada físicamente ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, requiriendo la siguiente información: -----

- «1. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores de base del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
2. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores de confianza del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
3. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores sindicalizados del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
4. Qué Incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores eventuales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
5. Bajo que fundamento fue aplicado el incremento salarial para el año 2012.
6. Si el incremento salarial para el año 2012 fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
En caso de ser afirmativa, solicito copia certificada del acta de sesión donde fue aprobado el Incremento salarial para el año 2012.
7. Si existe algún contrato colectivo/convenio colectivo/convenio laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
En caso de ser afirmativa, solicito copia certificada de contrato colectivo/convenio colectivo/convenio laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2012.
8. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores de base del Municipio de Pedro Escobedo, Oro., para el año 2014.
9. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores de confianza del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2014.
10. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores sindicalizados del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2014.
11. Qué incremento salarial (en cantidad o porcentaje) fue aplicado a los trabajadores eventuales del Municipio de Pedro Escobedo, Oro., para el año 2014.
12. Bajo que fundamento fue aplicado el incremento salarial para el año 2014.
13. Si el incremento salarial para el año 2014 fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Oro.
En caso de ser afirmativa, solicito copia certificada del acta de sesión donde fue aprobado el incremento salarial para el año 2014.
14. Si existe algún contrato colectivo/convenio colectivo/convenio laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2014.
En caso de ser afirmativa, solicito copia certificada de contrato colectivo/convenio colectivo/convenio laboral aplicable a los trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el año 2014.» (Sic).

SEGUNDO. - El día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, en la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida

A C T U A C I O N E S

y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a sus escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de junio nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la ¹ [REDACTED] en 02 dos fojas.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y ante la omisión del Municipio de Pedro Escobedo para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho y se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte corresponden. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pedro Escobedo, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, y en virtud de ello, la ahora parte recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones I, VII, X y XV y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos; los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos; y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La parte recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «[...] me causa agravio la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, de conformidad al artículo 141 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia [...]» (sic). Con relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a la solicitud de información, el plazo de 20 veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, considerando el Acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión en fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, **Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, suspende plazos y términos para la atención de solicitudes de información, protección de datos personales, interposición y trámite de recursos de revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022. Asimismo, ampliar el periodo de carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al 05 de agosto de 2022.** Sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión, siendo omiso para remitir el informe justificado, necesario para que manifestara lo que a su derecho convenía y anexara las pruebas correspondientes. Como se analizó párrafos anteriores la información solicitada por la parte recurrente, es pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) 66 fracciones I, VII, X y XV y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a que se le informe el incremento salarial aplicado a los trabajadores de base, de confianza, sindicalizados y eventuales de ese municipio; fundamento legal aplicado para ello, de los años 2012 dos mil doce y 2014 dos mil catorce; y copias certificadas de las Actas de Sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento de ese municipio donde fueron aprobados los incrementos salariales, y de los Contratos Colectivos celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en los años antes citados. -----

Considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así como los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones I, VII, X y XV y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos; los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos; y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. En virtud de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo cual no es posible para esta Comisión, conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en que se le informe el incremento salarial aplicado a los trabajadores de base, de confianza, sindicalizados y eventuales de ese municipio; fundamento legal aplicado para ello, de los años 2012 dos mil doce y 2014 dos mil catorce; y copias certificadas de las Actas de Sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento de ese municipio donde fueron aprobados los incrementos salariales, y de los Contratos Colectivos celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en los años antes citados. Y en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus

facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra del Municipio de Pedro Escobedo. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada correspondiente a los años 2012 dos mil doce y 2014 dos mil catorce y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en: -----

1. Incrementos salariales (en cantidad o porcentaje) aplicados a:
 - a) Trabajadores de base;
 - b) Trabajadores de confianza;
 - c) Trabajadores sindicalizados; y
 - d) Trabajadores eventuales;
2. Fundamento legal aplicado para los incrementos salariales;
3. Informar si los incrementos salariales, fueron aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento de ese municipio, en los años citados;
4. Entregar copia certificada de las Actas de Sesiones antes citadas.
5. Informar si existen contratos colectivos celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para los años citados.
6. Entregar copia certificada de los contratos colectivos antes citados.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia certificada. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

QUINTO. - De conformidad con los artículos 1, 4, 26, 28 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta Comisión ordena, notificar la presente resolución al sujeto obligado de manera personal y a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de tener seguridad plena de que el Municipio de Pedro Escobedo, se entere de lo ordenado en la presente resolución y se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a la misma en el plazo legal concedido para ello. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE. -----
ash